

Participación del notario en la jurisdicción no contenciosa (voluntaria)

Gerd H. Langhein
Alemania

I. Introducción: Tribunales y notarios

1. Tareas de la jurisdicción

La República Federal de Alemania es según su Constitución un estado social de derecho. Según art. 20 apartado 3 de la Ley Fundamental, la legislación está sometida al ordenamiento constitucional, el poder ejecutivo y la jurisprudencia están sujetos a la ley y al derecho. Núcleo de la garantía de estado de derecho es además de la garantización de derechos subjetivos, el aseguramiento y facilitamiento de las relaciones jurídicas y de la administración de justicia, que al mismo tiempo por medio de la asesoría de los implicados sirve a postulado del estado social de derecho (art. 20 apartado I de la Ley Fundamental). Si el poder público trasgrede los derechos de alguien, el afectado podrá seguir la vía judicial, art. 19 apartado 4 Ley Fundamental. El poder judicial es de competencia de los jueces, según art. 92 de la Ley Fundamental; es ejercido por el Tribunal Constitucional Federal, por los Tribunales Federales previstos en la Ley Fundamental y por los Tribunales de los estados federados. Los

jueces deben ser objetiva y personalmente independientes, sometidos exclusivamente a la ley, art. 97 apartado 1 de la Ley Fundamental. Por lo menos el campo central del poder judicial está confiado obligatoriamente a los Tribunales estatales.

2. *Notarios*

Según § 1 del Reglamento Federal de Notarios del 24-02-1961, se designan en los estados federados notarios como titulares independientes de un cargo público para la protocolización de negocios y otras tareas de la administración de justicia preventiva. Si bien son titulares de un cargo público, no están integrados en la administración o jurisdicción estatales. Básicamente se les pueden transferir a los notarios funciones judiciales, con excepción de lo estipulado en el art. 92 de la Ley Fundamental. Su formación profesional e independencia son iguales a las de los jueces. El notario ejerce su cargo como profesión principal, y fundamentalmente no puede ejercer de abogado al mismo tiempo. Debido a determinadas razones históricas, en algunos distritos judiciales (aproximadamente 35-40% de la República Federal de Alemania) se designan exclusivamente abogados como notarios. No se trata aquí de una forma de combinación profesional como el *solicitor* inglés. El abogado y notario ejerce dos profesiones estrictamente separadas, y está sometido en su actividad de notario a los mismos derechos y obligaciones como un notario que ejerza solamente esta función. Derecho, organización y control profesionales son completamente independientes.

3. *Límites de la participación del notario en la jurisdicción*

Hay diferencias de opinión sobre el alcance de la independencia objetiva y personal del juez. En el caso de las competencias

exclusivas de tribunales fijadas por la Ley Fundamental, se trata del campo central contenido en el art. 92 Ley Fundamental. Entre éstas se cuentan las verdaderas sentencias contenciosas como jurisprudencia en sentido estrecho o material. Además de éstas, otros asuntos son parte tradicional de la jurisprudencia, pero se debe examinar si algunas de las funciones judiciales pueden ser delegadas a personas que están fuera del ámbito judicial propiamente dicho. A final de cuentas, el término jurisprudencia o jurisdicción es en principio material, pero debe ser interpretado también teológica-históricamente; en este contexto el legislador dispone de ciertas posibilidades de actuación.

Además se deben delimitar de la jurisprudencia el campo de las tareas de administración de justicia anterior a la jurisdicción, según art. 29 de la Ley Fundamental que pueden ser transferidas a personas independientes. Es indiscutido que a los notarios como personas independientes se les pueden transferir también funciones judiciales, especialmente aquellas de la jurisdicción voluntaria, siempre que no se trate de intervenciones serias en el derecho de personas o patrimonios. Precisamente en marcos de la cada vez más necesaria descarga de trabajo de los tribunales estatales hay consenso en que funciones de jueces de paz pueden ser retiradas del sector estatal de organización, para ser transferidas a los notarios.

II. Sectores de la jurisdicción voluntaria según el derecho alemán

1. Historia y delimitación formal

La diferenciación entre jurisdicción voluntaria y contenciosa se basa originalmente en el término de la *jurisdictio voluntaria*, desarrollado por la Pandectística. En Alemania hubo los primeros intentos de regulación general en las provincias prusianas. De esta manera, el Ordenamiento Judicial General Prusiano de

1793 determinaba la definición legal de la jurisdicción voluntaria: "Entre los actos de la jurisdicción voluntaria se consideran tanto aquellos que aun no siendo procesos deben ser vistos ante tribunales, según las disposiciones legales existentes; y también cuando las partes deciden libremente ir a tribunales, para obtener una mayor certidumbre y autenticación". Una regulación uniforme en Alemania de todos esos distintos tipos de procesos se alcanzó recién con las regulaciones de la "Ley sobre los asuntos de la jurisdicción voluntaria del 17 de mayo de 1898", que modificada sigue aún en vigencia, así como en el Reglamento del Registro de Propiedad del 24 de marzo de 1897.

Mientras que al principio la Ley sobre la jurisdicción voluntaria comprendía asuntos relacionados con tutelas, herencias, registros y registros de propiedad, el legislador sometió posteriormente otros numerosos procesos a la jurisdicción voluntaria, parcialmente aquellos también relacionados fuertemente con el campo civil o administrativo. De esta difusión y gran diferencia de los campos de derecho que son objeto hoy de la jurisdicción voluntaria, resulta una cierta inexactitud del término alemán de la jurisdicción voluntaria. De lege lata no es posible según la opinión general una definición abstracta del campo de la jurisdicción voluntaria según el derecho alemán, ya que todo el campo es demasiado complejo. A fin de cuenta sólo es posible una delimitación formal: la jurisdicción voluntaria comprende todos los asuntos sometidos por ley a la jurisdicción voluntaria. Estos son sobre todo las materias contenidas en la FGG; junto a éstas existen leyes especiales y de los estados federados.

2. Contenido material

El campo así formalmente determinado de la jurisdicción voluntaria comprende un sector de aplicación extraordinariamente amplio. Junto a los campos centrales como asuntos de

Registro de Propiedad, Registro, tutelas y herencias y las protocolizaciones, hay muchos procedimientos muy diseminados y diferentes en su importancia práctica. En lo esencial, se cuentan entre ellos los procesos del derecho inmobiliario, asuntos del derecho familiar, tutelas y curadurías, estado de las personas, así como el procedimiento en caso de declaraciones de fallecimiento, asuntos de herencias y repartición, asuntos de Registro Mercantil y de Asociaciones, así como finalmente el procedimiento de protocolización. Su núcleo es la utilización voluntaria no contenciosa para la determinación, consecución y protección de derechos privados. A fin de cuentas la jurisdicción voluntaria alemana es una legislación general, que pone a disposición procesos para disímiles campos del derecho.

3. Diferencias de estructura en la jurisdicción contenciosa y no-contenciosa

Debido a la multiplicidad de la jurisdicción voluntaria presentada anteriormente, las diferencias de estructura pueden ser sistematizadas solamente en forma limitada. Fundamentalmente, el proceso civil contencioso se basa en el estricto esquema de dos partes. Su objetivo es la realización de un derecho privado; el proceso está sometido estrictamente a las disposiciones de la Reglamentación de Procesos Civiles. Esencial es el principio de disposición: solamente las partes determinan por medio de sus solicitudes la dimensión de la sentencia judicial. El proceso de la jurisdicción voluntaria está determinado por el contrario por el así llamado principio de oficio, es decir, el juzgado determina el comienzo, objeto y finalización del proceso. Los implicados no son contrincantes. Además, el proceso civil está determinado por los principios de solicitud y vista de la causa, de tal manera que solamente las partes le pueden presentar al juzgado solicitudes, hechos y pruebas. En muchos procesos de la jurisdicción voluntaria tiene validez por el con-

trario el principio de investigación de oficio. Por lo general, el criterio del órgano de decisión sobre la configuración de proceso y sobre el contenido de la decisión es mayor en marcos de la jurisdicción voluntaria que en marcos de la contenciosa. A diferencia de la jurisdicción contenciosa, la eficacia jurídica y su ejecutabilidad son básicamente la excepción. En marcos de la jurisdicción contenciosa en sentido estrecho, según art. 92 de la Ley Fundamental solamente el juez puede decidir; las tareas de la jurisdicción voluntaria por el contrario son ejecutadas por jueces, administradores de justicia, notarios y muchos órganos más.

III. Función del notario

1. Vista general: posición y tareas

Según § 1 del Reglamento Federal de notarios, en los estados federados se denomina a notarios como titulares independientes de un cargo público para la protocolización de negocios y otras tareas de la administración de justicia preventiva. Solamente aquél que esté capacitado para ser juez puede ser nombrado notario, además de ser profesional y personalmente idóneo para la función de un notario, §§ 5 y siguientes BNotO. Cada una de las tareas del notario están contempladas esencialmente en los §§ 20 a 25 del Reglamento Federal de Notarios. Según estos, los notarios son competentes para cualquier tipo de protocolización, así como para autenticar firmas, señas y copias. Entre sus tareas se encuentra especialmente también la protocolización de resoluciones de asambleas, la realización de sorteos y concursos, la redacción de inventarios patrimoniales, el sellado y la apertura de documentos sellados, la protocolización de protestas, la notificación de declaraciones, así como la extensión de otros certificados sobre sus actos notariales. Además, los notarios son competentes para ejecutar

subastas voluntarias, y según la autorización de cada estado federado para transar en casos de herencias y repartición de bienes. Las competencias obligatorias de cada notario resultan por lo demás de las disposiciones de forma del derecho material. Finalmente, los implicados pueden elegir voluntariamente la forma de protocolización, por motivos de asesoría, seguridad jurídica y capacidad de prueba. En caso de trasgresiones de sus funciones, el § 19 del Reglamento Federal de Notarios impone una seria responsabilidad, a saber, el notario es responsable directamente ante el afectado. La actividad del notario no se agota con una mera redacción de la voluntad de los implicados, utilizando fórmulas jurídicas. La forma pública es según el derecho alemán no sólo medio de prueba, sino que también garantía de la corrección de contenido. El notario debe asesorar e instruir a los implicados. Debe establecer su voluntad, aclarar la situación y advertir sobre el alcance de derecho del negocio (§ 17 BeurkG). La administración de justicia preventiva debe prevenir la contienda y el conflicto, por medio de una clara y detallada configuración de relaciones jurídicas privadas. Considerando la situación legal, y en menor medida la económica y personal, el notario debe preocuparse que los deseos de los implicados sean formulados de una manera legalmente lícita. Esa función de asistencia y de configuración del notario como jurista de contratos es claramente el punto más importante de la práctica diaria del notario alemán, mientras que en la práctica las otras tareas son secundarias.

2. Delimitación de otros órganos judiciales

La administración de justicia preventiva transferida a los notarios se entrecruza sólo parcialmente con el sector tradicional de la jurisdicción voluntaria. Además de la protocolización, que el § 1 del Reglamento Federal de Notarios cuenta expresamente como parte de la administración de justicia preventiva, se pue-

den contar aquí las tareas transferidas a los órganos de la administración de justicia que sirven al aseguramiento y facilitamiento de las relaciones jurídicas, es decir esencialmente las protocolizaciones, legalizaciones y registros. Aquí se pueden delimitar las tareas del notario en los distintos campos de la jurisdicción voluntaria de la siguiente manera:

a) Gestión de registros

Los registros importantes para el reconocimiento y aseguramiento de las relaciones jurídicas privadas, como Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Registro de Asociaciones, Patentes, Registro de estado de las personas y cargas públicas, son según el ordenamiento alemán casi completamente tareas estatales, adjudicadas a tribunales u órganos administrativos especiales; en ciertos casos están previstos Registros privados (por ejemplo libros de acciones como prueba de ser accionista). Los notarios mantienen exclusivamente Registros necesarios desde el punto de vista del derecho disciplinario (por ejemplo Tomos de Certificados, inventario de cheques y letras protestados, inventario de contratos de herencia). Los notarios actúan sin embargo a menudo en la preparación y legalización de inscripciones para Registros (§ 29 GBO, § 12 HGB).

b) Protocolización

Las protocolizaciones de cualquier tipo son tarea central del notario alemán. La actividad de protocolización de otros organismos estatales (tribunales, órganos administrativos) está muy limitada, siendo excepción en la práctica. Como ya se ha dicho, la forma del derecho material determina la necesidad de protocolización.

c) Asuntos de herencia y tutela

Según el derecho alemán, los asuntos de herencia y tutela son de competencia casi exclusiva de los tribunales. Los notarios

tienen competencia por lo general solamente en un estadio inicial de las sentencias judiciales. Así, para la extensión de un Certificado de Herederos se requiere una solicitud de Certificado de Herederos, para lo cual se necesita también una declaración jurada que puede ser emitida ante notario o también ante un tribunal (§ 2356 apartado 2 BGB). Sólo pocos estados federados han hecho uso de la posibilidad de adjudicar al notario los casos de repartición de herencias. El notario decide aquí en función judicial, por medio de resolución.

d) Sometimiento a la ejecución

Según § 794 apartado 1 Nr. 5 ZPO, se puede realizar una ejecución forzosa sobre la base de documentos notariales, en los cuales el deudor se haya sometido a la ejecución forzosa inmediata; según el derecho alemán vigente, esto es válido solamente para los casos de pagos de una determinada suma de dinero o la puesta a disposición de ciertas cosas o valores-títulos. Esta ejecutabilidad del documento notarial similar a una sentencia judicial al extender el duplicado ejecutable como ejercicio directo de poder soberano es una de las características esenciales del Notariado Latino; en la práctica significa una importante descarga de los tribunales y posibilita una rápida y efectiva consecución de derechos privados.

e) Representación de los implicados

Según § 14 apartado 1 pág. 2 BNoto, el notario no es representante de una de las partes, sino que es asesor independiente de los implicados. Según las directivas pertinentes y legales del gremio, el notario debe evitar cualquier apariencia de parcialidad, y negarse a representar intereses contrapuestos de las partes. En lo referente a la administración de justicia preventiva, el notario está básicamente autorizado a representar a los implicados ante tribunales y órganos administrativos, § 24 I BNoto, participando así en procesos de la jurisdicción voluntaria.

También en estos casos el notario deberá renunciar a la representación si al mismo nivel se encuentra otro implicado con intereses contrapuestos.

3. Ampliaciones actuales de las tareas de los notarios

a) Acuerdo de abogados ejecutable

Con el objeto de una descarga de los tribunales, la Ley de simplificación de la administración de justicia del 17-12-1990 introdujo en la Reglamentación de Procesos Civiles el así llamado "Acuerdo de abogados ejecutable": un convenio extrajudicial en el cual hayan participado los abogados de las partes (Acuerdo de abogados) es igual a un acuerdo judicial ejecutable. La declaración de ejecutabilidad propiamente dicha según §§ 1042 a y siguientes ZPO que representa un juicio de cognición de tipo especial con el otorgamiento de la ejecutabilidad por acto del juez la hace el notario según § 1044 b apartado 2 ZPO con el "consentimiento de las partes". Aquí no se trata de un proceso contencioso, sino que sencillamente de una declaración notarial de ejecutabilidad para casos de consenso. En contraposición al sometimiento a la ejecución posible solamente para determinados derechos por medio de protocolo notarial la declaración de ejecutabilidad puede afectar a todos los derechos ejecutables. Hasta qué punto la colectividad aceptará este procedimiento, está aún por verse. Esta nueva competencia de los notarios no significará empero una significativa descarga de los tribunales.

b) Nuevo derecho de patrocinio

El 01-01-1992 ha entrado en vigor la ley sobre la reforma del derecho de tutela y curaduría, que modifica sustancialmente las leyes válidas hasta la fecha. Una ampliación de las tareas del notario no está contemplada. Pero la ley de reforma toca muchos puntos de la práctica diaria del notario, e introduce el

principio de la subsidiaridad del tutelaje designado por el Estado: según § 1896 apartado 2 pág. 2 BGB n.F. no se requiere un tutelaje si un apoderado anterior puede hacerse cargo de los asuntos del mayor de edad. Aquí no se deben observar disposiciones de forma; pero en la práctica sería recomendable una protocolización notarial, o por lo menos una legalización.

c) Tendencias de mayor alcance

Los notarios y sus organizaciones gremiales tratan desde hace tiempo de fortalecer y en caso dado ampliar el campo de tareas y la posición de los notarios. Junto a una discusión general sobre la profesión del notario ante el trasfondo de la realización del mercado común europeo y la política de desregulación en el país, se discute especialmente una ampliación de las tareas notariales, por ejemplo en lo referente a la protocolización de acuerdos de divorcio, lo que descargaría de trabajo a los Tribunales de Asuntos Familiares, pudiendo contribuir a una simplificación de los procesos de divorcio. Además se considera ampliar el sometimiento a la ejecución a todos los derechos ejecutables, ante notario alemán. Finalmente, también los Certificados de Herederos podrían ser extendidos en determinados casos por el notario, como en la ex RDA. Se discute además conceder al notario mayores competencia en la repartición de herencias y comunidades de bienes. El estado actual de la discusión jurídico-política no permite adelantar ahora un pronóstico de la posibilidad de realización de estas propuestas.

IV. Tareas del notario alemán en la jurisdicción no contenciosa (voluntaria)

1. Prólogo

Las principales tareas y competencias del notario alemán resultan en forma general de los §§ 20 a 24 apartado 1 del Reglamento

Federal de Notarios; para facilitar su comparación con otros derechos los citamos textualmente:

§ 20 BNotO (protocolizaciones y autenticaciones):

(1) Los notarios son competentes para realizar protocolizaciones de todo tipo, así como para autenticar firmas, signos y copias. Entre sus tareas se encuentra especialmente también la protocolización de resoluciones de asambleas, la realización de sorteos y concursos, la redacción de inventarios patrimoniales, el sellado y la apertura de documentos sellados, la protocolización de protestas, la notificación de declaraciones, así como la extensión de otros certificados sobre sus actos notariales.

(2) Los notarios son competentes además para aceptar transferencias y extender cédulas hipotecarias parciales y cédulas de deuda inmobiliaria parcial.

(3) Además, los notarios son competentes para realizar subastas voluntarias. Podrán realizar una subasta de objetos muebles si ha sido ocasionada por la subasta de inmuebles o por la repartición de patrimonio protocolizada por el notario.

(4) Hasta qué punto los notarios son competentes para dirimir reparticiones de herencia y patrimonios —incluyendo la extensión de certificados según §§ 36 y 37 del Reglamento de Registros de Propiedad— para la redacción de índices e inventarios de legados así como para sellar o abrir documentos sellados en marcos de un proceso de aseguramiento de legado, lo determinan las disposiciones de los estados federados.

§ 21 BNotO (Certificados sobre el poder de representación):

(1) Los notarios son competentes para extender certificados sobre el poder de representación, siempre que se derive de una inscripción en el Registro Mercantil o en un Registro similar. El certificado tendrá la misma efectividad de prueba que un certificado del tribunal del Registro.

(2) El notario podrá extender el certificado solamente si ha visto el Registro o una copia legalizada de éste. En el certificado deberá indicar la fecha del examen del Registro o de la extensión de la copia.

§ 22 BNotO (Toma de juramentos y de declaraciones juradas):

(1) Los notarios son competentes para la toma de juramentos y de declaraciones bajo juramento, si son necesarios según el derecho de un Estado extranjero o según las disposiciones de una autoridad extranjera, o son necesarios para hacer valer derechos en el extranjero.

(2) La toma de declaraciones juradas es en todo caso de competencia del notario, si ante una autoridad u oficina pública se debe hacer fehaciente una afirmación o declaración.

§ 22 a BNotO (extensión de certificados para el extranjero):

(1) El notario puede extender certificados sobre la existencia o la sede de una persona jurídica o de una sociedad comercial, cambio de nombre de firmas, fusión u otras circunstancias importantes, si es que resultan de un registro público.

(2) El notario podrá extender estos certificados si se declara que serán usados en el extranjero.

§ 23 BNotO (depósito y entrega de objetos de valor):

Los notarios son competentes para el depósito y entrega para terceros de dinero, valores-títulos y objetos de valor entregados por implicados.

§ 24 BNotO (Asesoría y representación de los implicados):

(1) Entre las funciones del notario se encuentra también asesoría de los implicados en el campo de la administración de justicia preventiva, especialmente la redacción de bosquejos de documentos y el consejo de los implicados. En este ámbito, el notario está autorizado también a representar a los implicados ante tribunales y órganos administrativos, a no ser que se contrapongan otras disposiciones.

Los detalles respecto a la necesidad de protocolización y legalización de los negocios o actos procesuales resulta de muchas disposiciones legales especiales. Solamente éstas —y no el Reglamento Federal de Notarios— determinan en cada caso la forma necesaria o requerida y la participación del notario. A continua-

ción ofrecemos una vista general sobre las disposiciones de forma pertinentes relacionadas con tareas de la jurisdicción voluntaria.

2. Derecho inmobiliario

El campo de tareas práctico más importante del notario alemán es la protocolización de negocios inmobiliarios. Según § 313 apartado 1 inciso 1 BGB, un contrato requiere de la protocolización notarial si una parte se compromete a transferir o adquirir la propiedad sobre un inmueble. Por lo tanto, todos los contratos cuyo objeto es la transferencia de un inmueble —independientemente de su causa legal— deben ser protocolizados. La ejecución, real de ese contrato, la así llamada transmisión formal, debe ser declarada por ambas partes simultáneamente ante notario, según § 925 BGB. Además todas las cargas, cambios y cancelaciones relacionados con un inmueble deben ser inscritos en el Registro de Propiedad, que tiene un carácter constitutivo, §§ 873 siguientes BGB -además del acuerdo y/o declaración de los implicados sobre la situación legal. Según § 290 GBO, las declaraciones necesarias deben ser probadas siempre por medio de documentos públicos o legalizados públicamente, que esencialmente deben ser protocolizadas o legalizados por notarios (Principio de la prueba de documentos). Prácticamente todo el negocio inmobiliario se realiza con la participación del notario. En todo caso, la participación del notario se limita a funciones de protocolización y legalización; a diferencia de otros notarios europeos, al notario alemán le está expresamente prohibido según § 14 apartado 4 del Reglamento Federal de Notarios la consecución de negocios inmobiliarios, o junto a sus funciones hacerse cargo de garantías o seguridades para uno de los implicados. Además deberá observar que sus empleados no se ocupen de este tipo de negocios.

3. Derecho comercial y de sociedades

El Derecho comercial alemán exige repetidamente para la constitución de sociedades, para cambios posteriores de estatutos y otros cambios (por ejemplo cambio de gerente) la participación del notario. Se consideran tareas de protocolización y legalización: la constitución de una sociedad por acciones o de una Sociedad de Responsabilidad Limitada requiere obligatoriamente de la protocolización notarial (§ 27 Ley de Acciones, § 2 Ley GmbH). En el caso de las sociedades de capital, todos los cambios de estatutos (§§ 182 y siguientes Ley de Acciones, § 53 Ley GmbH). Además, todos los datos importantes de las sociedades comerciales deben ser inscritos en el Registro Mercantil (§ 12 HGB), de tal manera que generalmente se requiere la participación del notario.

4. Derecho hereditario

Debido a la acumulación de patrimonio después de la guerra, el notario tiene un papel cada vez más importante en marcos del derecho hereditario. En el centro se encuentra primero la protocolización de testamentos. Para la redacción de un testamento público (en contraposición a los quirografarios) es competente el notario (§§ 2231 Nr. 1, 2232 BGB); en caso de un contrato de herencia y de la renuncia a la herencia y a la legítima, la ley prescribe la protocolización notarial (§§ 2274, 2276, 2346 BGB). Por lo general, el notario no guarda los testamentos, sino que los entrega al Juzgado de Primera Instancia competentes. El notario puede guardar los contratos de herencia; se los deberá entregar después del fallecimiento del implicado al tribunal testamentario competente para que éste lo abra. Las solicitudes de Certificados de Herederos deben contener una declaración jurada del solicitante, según § 2356 BGB, que puede ser hecha ante notario o ante tribunales. Además, los certificados de

renuncia a herencia deben ser legalizados públicamente, § 1945 I BGB; transferencias parciales de herencia deben ser protocolizadas notarialmente, § 2033 I BGB.

Tareas que según el derecho actual son consideradas actividades auxiliares son de competencia del notario, también en otros campos de asuntos de herencia: la ley sobre jurisdicción voluntaria prevé un proceso formal sobre la repartición de herencia (§§ 86 siguientes FGG). Básicamente esta tarea está transferida al tribunal testamentario, pero puede ser delegada al notario, según el derecho de cada estado federado. Lo mismo tiene validez para la repartición de todo el patrimonio de la comunidad conyugal (o permanente) de bienes (§ 99 FGG). Además, hasta la aceptación de la herencia el tribunal testamentario puede encargarle a un notario el sellado de documentos, la redacción de inventarios o el depósito de dinero, valores-títulos y objetos de valor según el derecho de cada estado federado. El BGB le da la posibilidad a los herederos de hacer un inventario, con la participación de un notario (§ 2002 y siguiente BGN).

5. Derecho Familiar

Los contratos destinados a cambiar o disolver la comunidad de ganancias requieren así como los acuerdos sobre la manutención posterior al divorcio (repartición de derechos de jubilación, etc.) de la protocolización notarial (§§ 1408, 1410 BGB). Los acuerdos sobre una exigencia de equiparamiento de ganancias durante un proceso destinado a disolver el matrimonio, requieren también de la protocolización notarial (§ 1378 apartado 3 BGB). El notario juega un papel cada vez más importante en marcos de acuerdos con secuenciales de divorcio. Según el derecho alemán, es posible un divorcio de mutuo consentimiento después de que las partes vivan separadas por un año, siempre que las partes le presenten al juzgado una proposición

conjunta en cuanto a las consecuencias del divorcio; éste se realizará cuando los cónyuges hayan conseguido un título obligatorio ejecutable sobre la manutención, ver § 630 ZPO. En la práctica esto ha significado que a menudo se protocolicen amplios acuerdos consecuenciales de divorcio regulando todos los problemas legales entre los cónyuges. Acuerdos sobre el equiparamiento de manutención en procesos de divorcio judiciales pendientes requieren además según §1587 o BGB de la protocolización notarial y de la autorización del acuerdo por parte del Tribunal de Asuntos Familiares. Precisamente en este campo ha cambiado fundamentalmente la función del notario, en el pasado reciente. Antes era central la función testificadora del documento; ahora, la función de asesoría y configurativa del notario contribuye cada vez más a un arreglo sin conflicto en un estadio prejudicial, y alivia considerablemente de trabajo a los tribunales estatales. Otras competencias del notario en marcos del Derecho Familiar resultan del reconocimiento de paternidad (§ 1600 e BGB), y especialmente de la adopción de menores o también de mayores de edad, para cuya solicitud ante el juzgado que dictamina la adopción (sistema de decretos) y las autorizaciones necesarias se requiere de la protocolización notarial (§§ 1750, 1752 apartado 2 BGBN).

6. Otras tareas

Además de los temas principales mencionados, los notarios están a disposición de las relaciones jurídicas también en otros aspectos, especialmente para la asesoría legal y amplias actividades fiduciarias, como por ejemplo la ejecución de declaraciones protocolizadas o legalizadas. Otras tareas no son a menudo actividades de oficio, pero se acercan a éstas, como por ejemplo el hacerse cargo de ejecuciones de testamentos o de funciones de juez arbitral, y crece la importancia de arbitrajes nacionales

e internacionales. Ya que estos no corresponden al ámbito estrecho de la jurisdicción voluntaria, no serán tratados aquí.

V. Resumen

Según el derecho alemán, el notario es un órgano independiente de la administración de justicia preventiva, y por lo tanto de la jurisdicción voluntaria. Su tarea esencial como jurista contractual especializado es la protocolización y legalización de variados negocios hechos. Además desempeña numerosas tareas de la administración de justicia de la jurisdicción voluntaria, que en parte están ubicadas con antelación a la jurisdicción propiamente dicha, y en parte empero representan ejercicio de funciones judiciales. Debido al desarrollo histórico de la función del notario, quien debe ser objetiva y personalmente independiente, sus especiales conocimientos del derecho precisamente en el ámbito de la jurisdicción voluntaria así como sus flexibles posibilidades para la solución de conflictos no contenciosa y voluntaria, la ampliación de la participación del notario en la jurisdicción voluntaria para alcanzar soluciones de acuerdo mutuo antes de procesos judiciales es una perspectiva para la organización eficiente de un moderno estado de derecho. El desarrollo del derecho alemán muestra primeros indicios, que pueden ser ampliados en forma sustancial.